jsk/cga
S.57ª/374ª

Oficio Nº 21.508

VALPARAÍSO, 17 de agosto de 2026

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de ley que autoriza la circulación en el país de vehículos que participen en competiciones de carácter internacional o federadas, en las formas y condiciones que señala, correspondiente al boletín N° 17.451-15:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Los vehículos que participen en carreras de automóviles u otras competencias deportivas de vehículos motorizados que se efectúen en vías y caminos públicos, autorizadas, organizadas o patrocinadas por la federación respectiva, y que no cuenten con placas patentes o documentos que les permitan transitar por dichas vías y caminos, deberán contar con los permisos de circulación provisional previstos en el párrafo tercero del numeral 1 del artículo 54 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia.

Artículo 2.- Los permisos de circulación que se otorguen de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente tendrán una vigencia máxima de dos meses contados desde su otorgamiento.

Artículo 3.- Solo se podrán otorgar los permisos de circulación provisional regulados en esta ley a los vehículos que participen en competencias deportivas autorizadas de conformidad con el artículo 164 de la ley N° 18.290, de Tránsito.

Artículo 4.- Intercálase en el numeral 1 del artículo 54 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Asimismo, las municipalidades podrán otorgar permisos de circulación provisional a vehículos que participen en carreras de automóviles u otras competencias deportivas de vehículos motorizados, en los casos y condiciones establecidas en la ley. A estos permisos no les será aplicable el límite de cinco permisos por persona jurídica establecido en el párrafo anterior.”.”.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° del Código Civil, hago presente a V.E. que esta iniciativa de ley tuvo su origen en una moción de las diputadas Joanna Pérez Olea y Marlene Pérez Cartes; de los diputados Felipe Camaño Cárdenas, Héctor Ulloa Aguilera y René Alinco Bustos; y de los exdiputados Miguel Ángel Calisto Águila, Jorge Saffirio Espinoza, Víctor Pino Fuentes, Fernando Bórquez Montecinos y Hugo Rey Martínez.

Dios guarde a V.E.

JORGE ALESSANDRI VERGARA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados